

EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

La sociedad, **ARENAS BUILES Y CIA LTDA**, con Nit. 890.937.232, representada legalmente por el señor Yesid Alexander Arboleda Builes, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.228.360, que dentro del expediente con placa No. 49, la Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 26 de noviembre de 2019. **RESOLUCIÓN No. 2019060361332.** La Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia ---- **RESUELVE** ---

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No. 2019060157876 del 03 de octubre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 2018060231625 DEL 10 DE JULIO DE 2018 "Por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución No. 50546 del 5 de mayo de 1992 "Por la cual se ordena el registro minero de una cantera" DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL REGISTRO MINERO DE CANTERA CON PLACA No. M-049011 Y SE REALIZAN OTRAS ACTUACIONES en lo referente a las coordenadas de la alinderación del área, dentro de las diligencias del Registro Minero De Cantera con placa No. M-049011 otorgada mediante la Resolución 50546 del 5 de mayo de 1992 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 15 de julio de 1992 bajo el Código No. **GALG-05**, cuyo Titular es **ARENAS BUILES Y CIA LTDA**, con Nit. 890.937.232, representada legalmente por el señor Yesid Alexander Arboleda Builes, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.228.360, para la explotación de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, de acuerdo con lo indicado en la evaluación técnica No 1276812 del 12 de noviembre de 2019, que corrige el concepto técnico No. 1254337 del 09 de abril de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo descrito en el artículo anterior, las coordenadas y área del M49011, según lo indicado en la evaluación técnica número 1277286 del 26 de noviembre de 2019, son las que se indican a continuación:

Punto Arcifinio

| Coordenada Norte | Corrdenada Este | Plancha lgac del P.A. |
|------------------|-----------------|-----------------------|
| 1193956.3500 | 1165740.3100 | 146 |

ZONA DE ALINDERACIÓN – Area: 99,7897 Hectáreas

| Punto | Rumbo | Distancia | Norte | Este |
|---------|-------------------|------------|--------------|--------------|
| PA - 1 | N 9° 18' 49.0" E | 200.14 Mts | 1193956.3500 | 1165740.3100 |
| 1 - 2 | N 60° 29' 45.5" E | 292.11 Mts | 1194153,8516 | 1165772,7003 |
| 2 - 3 | N 6° 13' 16.7" E | 215.56 Mts | 1194297,7113 | 1166026,9298 |
| 3 - 4 | N 71° 48' 21.0" W | 148.19 Mts | 1194512,0018 | 1166050,2898 |
| 4 - 5 | N 0° 9' 59.0" W | 151.45 Mts | 1194558,2724 | 1165909,5088 |
| 5 - 6 | S 82° 39' 11.7" W | 269.88 Mts | 1194709,7218 | 1165909,0689 |
| 6 - 7 | N 68° 9' 47.4" W | 252.28 Mts | 1194675,2112 | 1165641,4045 |
| 7 - 8 | N 51° 26' 28.4" W | 177.12 Mts | 1194769,0504 | 1165407,2264 |
| 8 - 9 | N 69° 14' 7.6" W | 406.17 Mts | 1194879,4524 | 1165268,7240 |
| 9 - 10 | N 56° 34' 47.0" W | 320.35 Mts | 1195023,4512 | 1164888,9367 |
| 10 - 11 | N 23° 49' 15.4" W | 199.34 Mts | 1195199,8924 | 1164621,5557 |
| 11 - 12 | S 72° 41' 24.7" W | 399.71 Mts | 1195382,2510 | 1164541,0463 |
| 12 - 13 | S 1° 59' 21.3" W | 66.26 Mts | 1195263,3220 | 1164159,4392 |
| 13 - 14 | S 31° 9' 10.6" W | 360.95 Mts | 1195197,1019 | 1164157,1392 |
| 14 - 15 | S 57° 40' 32.0" E | 410.44 Mts | 1194888,2047 | 1163970,4109 |



| | | | | |
|---------|-------------------|------------|--------------|--------------|
| 15 - 16 | S 79° 5' 32.6" E | 430.12 Mts | 1194668,7372 | 1164317,2466 |
| 16 - 17 | N 41° 46' 0.0" E | 89.01 Mts | 1194587,3473 | 1164739,5959 |
| 17 - 18 | S 47° 31' 22.7" E | 240.15 Mts | 1194653,7367 | 1164798,8853 |
| 18 - 19 | S 70° 39' 51.8" E | 281.85 Mts | 1194491,5647 | 1164976,0075 |
| 19 - 20 | S 78° 49' 19.0" E | 206.18 Mts | 1194398,2439 | 1165241,9599 |
| 20 - 21 | S 43° 16' 55.0" E | 163.7 Mts | 1194358,2741 | 1165444,2285 |
| 21 - 1 | S 68° 29' 1.42" E | 232.43 Mts | 1194239,1023 | 1165556,4594 |

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se anexe copia de la presente resolución en los expedientes con placas Nos: LEL-14492X, SB7-13531, LFL-16481, PKS-08161 y QIN-08291.

PARAGRAFO: Lo anterior para que se realicen las modificaciones de las áreas pertinentes en cada uno de los trámites.

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 2019060157876 del 03 de octubre de 2019, continúan vigentes en cuanto no sean contrarias a las decisiones adoptadas por la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR una vez se encuentre en firme, el presente acto administrativo, junto con la Resolución 50546 del 5 de mayo de 1992, a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en Bogotá D.C., para que sea anotado en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR esta providencia, personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición conforme a los artículos 50 y 51 del Decreto 01 de 1984, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- Secretario de Minas

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 20 de enero de 2020 a las 7:30

Desfijado 24 de enero de 2020 a las 5:33


EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA


EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA



Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000 Medellín – Colombia

Código Postal 050015

EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

Los señores **RUTH NORA VELEZ RUIZ Y JUAN MARIA VASQUEZ RUIZ**, identificados con cédula de ciudadanía No., **22.201.321, 15.262.036**, que dentro del expediente con placa No. **4508**, la Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 13 de diciembre de 2019. RESOLUCIÓN No. 2019060435119. La Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia ---- **RESUELVE** ---

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la Resolución con radicado No. 2019060139936 del 28 de junio de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CANCELACION, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN MINERA CON PLACA No. 4508 (HCTN-02)", dentro de las diligencias de la Licencia de Explotación Minera con Placa No. **4508**, otorgada para la explotación económica de una mina de **ORO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**, del departamento de Antioquia, otorgada mediante la Resolución No. 0297 del 11 de enero de 2006 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 11 de abril de 2006 con código **HCTN-02**, cuyos titulares son los señores **LUIS ALFREDO ROJO RESTREPO, RUTH NORA VELEZ RUIZ, JUAN MARIA VASQUEZ RUIZ y LILIANA MARÍA MÉNDEZ ÁLVAREZ**, Y ÉSTA ÚLTIMA EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJA **MARÍA FERNANDA ISAZA MÉNDEZ**, identificados con cédula de ciudadanía No. **8.150.266, 22.201.321, 15.262.036, 43.557.612 y 1.036.864.431**, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR EN TODAS SUS PARTES la Resolución con radicado No. 2019060139936 del 28 de junio de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CANCELACION, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN MINERA CON PLACA No. 4508 (HCTN-02)", dentro de las diligencias de la Licencia de Explotación Minera con Placa No. **4508**, otorgada para la explotación económica de una mina de **ORO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**, del departamento de Antioquia, otorgada mediante la Resolución No. 0297 del 11 de enero de 2006 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 11 de abril de 2006 con código **HCTN-02**, cuyos titulares son los señores **LUIS ALFREDO ROJO RESTREPO, RUTH NORA VELEZ RUIZ, JUAN MARIA VASQUEZ RUIZ y LILIANA MARÍA MÉNDEZ ÁLVAREZ**, Y ÉSTA ÚLTIMA EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJA **MARÍA FERNANDA ISAZA MÉNDEZ**, identificados con cédula de ciudadanía No. **8.150.266, 22.201.321, 15.262.036, 43.557.612 y 1.036.864.431**, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO: DECLARAR SUBSANADOS los requerimientos realizados por el Auto No. 2018080004729 del 24 de agosto de 2018 y el Auto 2018080008093 del 27 de noviembre de 2011, dentro de las diligencias de la Licencia de Explotación Minera con Placa No. **4508**, otorgada para la explotación económica de una mina de **ORO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**, del departamento de Antioquia, otorgada mediante la Resolución No. 0297 del 11 de enero de 2006 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 11 de abril de 2006 con código **HCTN-02**, cuyos titulares son los señores **LUIS ALFREDO ROJO RESTREPO, RUTH NORA VELEZ RUIZ, JUAN MARIA VASQUEZ RUIZ y LILIANA MARÍA MÉNDEZ ÁLVAREZ**, Y ÉSTA ÚLTIMA EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJA **MARÍA FERNANDA ISAZA MÉNDEZ**, identificados con cédula de ciudadanía No. **8.150.266, 22.201.321, 15.262.036, 43.557.612 y 1.036.864.431**, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO. DECLARAR TERMINADO EL PROCESO SANCIONATORIO iniciado por el el Auto No. 2018080004729 del 24 de agosto de 2018 y el Auto 2018080008093 del 27 de noviembre de 2011, dentro de las diligencias de la Licencia de Explotación Minera con Placa No. **4508**, otorgada para la explotación económica de una mina de **ORO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**, del departamento de Antioquia, otorgada mediante la Resolución No. 0297 del 11 de enero de 2006 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 11 de abril de 2006 con código **HCTN-02**, cuyos titulares son los señores **LUIS ALFREDO ROJO RESTREPO, RUTH NORA VELEZ RUIZ, JUAN MARIA VASQUEZ RUIZ y LILIANA MARÍA MÉNDEZ ÁLVAREZ**, Y ÉSTA ÚLTIMA EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJA **MARÍA FERNANDA ISAZA MÉNDEZ**, identificados con cédula de ciudadanía No. **8.150.266, 22.201.321, 15.262.036, 43.557.612 y 1.036.864.431**, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.



Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000 Medellín – Colombia

Código Postal 050015

ARTICULO QUINTO. ADVERTIR a los titulares que de acuerdo con la información allegada por los titulares mineros, no se logró establecer una relación comercial entre el titular minero (explotador autorizado) y el comprador del mineral (COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL FOMENTO MINERO COLOMBIANO – COFMINERCOL)

ARTICULO SEXTO. DAR TRASLADO del presente Acto Administrativo a La Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la Republica y a la Fiscalía General de la Nación, para lo de sus competencias, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia no procede el recurso alguno en virtud del artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, y del artículo 318 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- Secretario de Minas

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 20 de enero de 2020 a las 7:30

Desfijado 24 de enero de 2020 a las 5:33


EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA


EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA



Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000 Medellín – Colombia

Código Postal 050015

EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

La sociedad **MINERA SOLVISTA COLOMBIA S.A.S**, con Nit 900.375.240-5, representada legalmente por el señor **ROBERT WILLIAM ALLEN**, identificado con la cédula de extranjería No. 257.618, que dentro del expediente con placa No. **5912C**, la Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 19 de diciembre de 2019. **RESOLUCIÓN No. 2019060437372**. La Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia ---- **RESUELVE** ---

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR dentro del Contrato de Concesión Minera con placa 5912C, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **CARAMANTA Y TÁMESIS**, de este Departamento, suscrito el 30 de agosto de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 6 de diciembre de 2012, bajo el código No. **H5912C005**, la **CESIÓN TOTAL DE DERECHOS MINEROS** pertenecientes a la sociedad **MINERA SOLVISTA COLOMBIA S.A.S**, con Nit 900.375.240-5, representada legalmente por el señor **ROBERT WILLIAM ALLEN**, identificado con la cédula de extranjería No. 257.618, o por quien haga sus veces es titular del contrato de concesión minera con placa No. 5912C, en calidad de **(CEDENTE)** a favor de la sociedad **OTALI INVERSIONES S.A.S** con Nit 901. 262.367-1, representada legalmente por la señora **ALICIA OSPINA JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.740.373, en calidad de **(CESIONARIA)**, de conformidad a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR como titular del **CIEN POR CIENTO (100%)** de los derechos del Contrato de Concesión Minera con placa No. **5912C**, a la Sociedad **OTALI INVERSIONES S.A.S** con Nit 901.262.367-1, representada legalmente por la señora **ALICIA OSPINA JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.740.373.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que el perfeccionamiento de la presente Cesión de Derechos Mineros quedará sometido al momento de la inscripción en el Registro Minero Nacional.

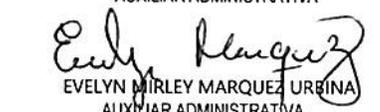
ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente providencia, envíese copia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en Bogotá D.C., para su correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo establecido por el artículo 22 y el literal d) del artículo 332 de la Ley 685 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- Secretario de Minas

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 20 de enero de 2020 a las 7:30

Desfijado 24 de enero de 2020 a las 5:33


EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA



EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

El señor **EDUARDO BLANDON**, identificado con cédula No.3.530.129, que dentro del expediente con placa No. **5958**, la Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 12 de diciembre de 2019. **RESOLUCIÓN No. 2019060434533**. La Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia ---- **RESUELVE** ---

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR dentro del Contrato de Concesión Minera con placa No. **5985**, la **CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS MINEROS**, perteneciente al señor **EDUARDO BLANDON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.530.129, quien obra en calidad de Cedente, con un porcentaje del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)**, a favor de la sociedad **SILIMAG S.A.S.**, identificada con NIT 901.062.893-4, representada legalmente por el señor **MARTIN ALONSO GRANDA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.708.202, quien obra en calidad de Cesionario, cuyo objeto es la exploración técnica y explotación económica de una mina de **TALCO**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **MONTEBELLO**, del Departamento de Antioquia, suscrito el 26 de mayo de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 17 de julio de 2009, bajo el Código No. **HJMO-05**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR como titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **5985**, a la sociedad **SILIMAG S.A.S.**, con Nit 901.062.893-4, representada legalmente por el señor **MARTIN ALONSO GRANDA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.708.202, con participación del **CIENT POR CIENTO (100 %)**, sobre los derechos del título minero, cuyo objeto es la exploración técnica y explotación económica de una mina de **TALCO**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **MONTEBELLO**, del Departamento de Antioquia, suscrito el 26 de mayo de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 17 de julio de 2009, bajo el Código No. **HJMO-05**, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que el perfeccionamiento de la presente cesión de derechos mineros quedará sometido al momento de la inscripción en el Registro Minero Nacional, una vez el Cedente demuestre haber cumplido todas las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión y se emita su correspondiente aprobación por parte de esta Secretaria de minas.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente providencia, envíese copia a la **Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería -ANM-**, en Bogotá D.C., para su correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo establecido por el artículo 22 y el literal d) del artículo 332 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO la Resolución con radicado No. 2019060137905 del 19 de junio de 2019, la cual no fue notificada ni inscrita en el RMN, para ser reemplazada en la plataforma mercurio de la Gobernación de Antioquia, toda vez que los títulos mineros desistieron del trámite el cual es aceptado mediante Resolución No. 2019060158641 del 08 de octubre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO: Se advierte que no obstante lo anterior, en caso que las obligaciones no se encontraren al día, en atención a lo dispuesto por el inciso final del artículo 22 de la Ley 685 de 2001, el presente acto administrativo no será remitido para su inscripción en el Registro Minero Nacional.



Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000 Medellín – Colombia

Código Postal 050015

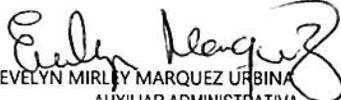
ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- Secretario de Minas

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 20 de enero de 2020 a las 7:30

Desfijado 24 de enero de 2020 a las 5:33


EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA


EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA



Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000 Medellín – Colombia

Código Postal 050015

EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

La sociedad **EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S**, con Nit. **900.193.739-6**, representada legalmente por el señor **HAMYR EDUARDO GONZALES MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **73.125.342**, que dentro del expediente con placa No. **6799**, la Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 13 de diciembre de 2019. RESOLUCIÓN No. 2019060435158. La Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia ---- **RESUELVE** ---

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR EN SU TOTALIDAD la Resolución No. 2017060103079 del 29 de septiembre de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA MEDIDA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OBLIGACIONES DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 6799", expedida dentro del Contrato de Concesión Minera con placas No. 6799, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO, PLATA, COBRE, ZINC, PLATINO, MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los Municipio de **URRAO** de este Departamento, suscrito el 30 de noviembre de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 04 de febrero de 2008, bajo el código RMN No. **HIBJ-11**, cuyo titular es la sociedad **EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S**, con Nit. **900.193.739-6**, representada legalmente por el señor **HAMYR EDUARDO GONZALES MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **73.125.342** o por quien haga sus veces, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

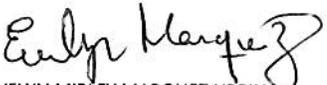
ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede el recurso alguno en virtud del artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, y del artículo 318 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- Secretario de Minas

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaria de Minas hoy 20 de enero de 2020 a las 7:30

Desfijado 24 de enero de 2020 a las 5:33


EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA


EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA



EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

La sociedad **EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S**, con Nit. **900.193.739-6**, representada legalmente por el señor **HAMYR EDUARDO MORALES GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.125.342, que dentro del expediente con placa No. **7570**, la Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 14 de noviembre de 2019. **RESOLUCIÓN No. 2019060338195**. La Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia ---- **RESUELVE** ---

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS OBLIGACIONES, dentro del Contrato de Concesión Minera radicado bajo el No. **7570**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **MURINDO** del Departamento de Antioquia, suscrito el 30 de agosto de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el **21 de noviembre de 2011**, bajo el código No. **B7570005..**, cuyo titular es la sociedad **EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S**, con Nit. **900.193.739-6**, representada legalmente por el señor **HAMYR EDUARDO MORALES GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.125.342, en los siguientes términos:

- Desde el **13 de marzo de 2018 hasta el 12 de septiembre de 2018**, en razón a la solicitud con radicado 2018-5-1519 del 13 de marzo de 2018;
- Desde el **30 de octubre de 2018 hasta el 29 de abril de 2019**, en razón a la solicitud con radicado No. 2018-5-6677 del 30 de octubre de 2018.
- Desde el **30 de abril de 2019 hasta el 29 de octubre de 2019**, en razón a la solicitud con radicado No. 2019010144567 del 12 de abril de 2019

Lo anterior, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entenderán reanudadas las obligaciones, sin necesidad de pronunciamiento oficial alguno, los días quince (15) de noviembre del año 2017 hasta el doce (12) de marzo de 2018, desde el trece (13) de septiembre de 2018 hasta el veintinueve (29) de octubre de 2018 y a partir del treinta (30) de octubre del año 2019, aclarando que el término del contrato inicialmente estipulado, no se altera por el hecho de las suspensiones declaradas y que durante el término de la suspensión debe mantenerse vigente las Póliza de Cumplimiento Minero-Ambiental que ampara las obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La autoridad minera podrá verificar en cualquier momento y durante la duración del periodo de suspensión otorgado al título minero, si la situación de orden público persiste y de no mantenerse, ordenará de oficio la reanudación inmediata de las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

ARTICULO SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese copia a la gerencia de catastro y registro minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, para que surta la anotación de la suspensión temporal de las obligaciones dentro del Contrato de Exploración Minera No. **7570** en el Registro Nacional Minero

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.



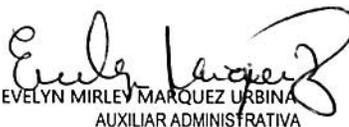
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

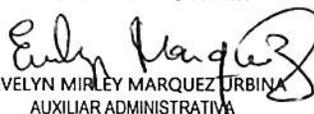
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- Secretario de Minas

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 20 de enero de 2020 a las 7:30

Desfijado 24 de enero de 2020 a las 5:33


EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA


EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA



Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000 Medellín – Colombia

Código Postal 050015

EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

El señor **ROBINSON LÓPEZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.572.956, que dentro del expediente con placa No. IHS-14372X, la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 03 de diciembre de 2019. **RESOLUCIÓN No. 2019060432792.** La Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia ---- **RESUELVE** ----

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la solicitud de Revocatoria Directa de la Resolución No. 2017060099432 del 30 de agosto de 2017, presentada el 13 de junio de 2018 por el señor **ROBINSON LÓPEZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.572.956; en consecuencia se confirma en todas sus partes la Resolución No. 2017060099432 del 30 de agosto de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente Resolución al interesado o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente actuación no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- Secretario de Minas

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 20 de enero de 2020 a las 7:30

Desfijado 24 de enero de 2020 a las 5:33


EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA



EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

La sociedad **CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT **900.166.687-7**, representada legalmente por el señor **MATEO RESTREPO VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.334.120**, que dentro del expediente con placa No. **IJN-14281**, la Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 13 de diciembre de 2019. RESOLUCIÓN No. 2019060435161. La Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia ---- **RESUELVE** ---

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS OBLIGACIONES, dentro del Contrato de Concesión Minera radicado bajo el No. **IJN-14281**, cuyo objeto es la exploración técnica y explotación económica de una mina de **COBRE Y SUS CONCENTRADOS, ZINC Y SUS CONCENTRADOS, METALES PRECIOSOS Y SUS COCENTRADOS, PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los Municipio de **CAÑASGORDAS** del Departamento de Antioquia, suscrito el 10 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 10 de mayo de 2011, bajo el código No. **IJN-14281**, cuyo titular es la sociedad **CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT **900.166.687-7**, representada legalmente por el señor **MATEO RESTREPO VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.334.120** o por quien haga sus veces, en los siguientes términos:

1. Desde el **23 de octubre de 2018** hasta el **22 de abril de 2019**, en razón al oficio allegado el 23 de octubre de 2018 con radicado No. 2018-5-6428;
2. Desde el **23 de abril de 2019** hasta el **22 de octubre de 2019**, en razón al oficio allegado el 23 de abril de 2019 con radicado No. 2019-5-1983;
3. Desde el **23 de octubre de 2019** hasta el **22 de abril de 2020**, en razón al oficio allegado el 22 de octubre de 2019 con radicado No. 2019-5-5641

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entenderán reanudadas las obligaciones, sin necesidad de pronunciamiento oficial alguno, **partir del 23 de abril de 2020**, aclarando que el término del contrato inicialmente estipulado, no se altera por el hecho de las suspensiones declaradas y que durante el término de la suspensión debe mantenerse vigente las Póliza de Cumplimiento Minero-Ambiental que ampara las obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La autoridad minera podrá verificar en cualquier momento y durante la duración del periodo de suspensión otorgado al título minero, si la situación de orden público persiste y de no mantenerse, ordenará de oficio la reanudación inmediata de las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

ARTICULO SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese copia a la gerencia de catastro y registro minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, para que surta la anotación de la suspensión temporal de las obligaciones dentro del Contrato de Concesión Minera No. **IJN-14281** en el Registro Nacional Minero

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- Secretario de Minas

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 20 de enero de 2020 a las 7:30

Desfijado 24 de enero de 2020 a las 5:33


EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA


EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA



Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000 Medellín – Colombia
Código Postal 050015

EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

El señor **DANIEL DE JESUS CORREA HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.555.468**, que dentro del expediente con placa **No. JDG-16061**, la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 13 de diciembre de 2019. RESOLUCIÓN No. 2019060435160. La Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia ---- **RESUELVE** ---

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS OBLIGACIONES, dentro del Contrato de Concesión Minera radicado bajo el No. **JDG-16061**, para la explotación económica de una mina de **ORO Y ARENA Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS**, ubicada en jurisdicción de los Municipio de **TARAZÁ** de este Departamento, suscrito el 14 de septiembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 25 de octubre de 2011, bajo el código: **JDG-16061**, cuyo titular es el señor **DANIEL DE JESUS CORREA HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.555.468**, en los siguientes términos:

1. Desde el **09 de mayo de 2018** hasta el **08 de noviembre de 2018**, en razón al oficio allegado el 09 de mayo de 2018 con radicado No. 2018-5-2742

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entenderán reanudadas las obligaciones, sin necesidad de pronunciamiento oficial alguno, a partir del **nueve (09) de noviembre del año 2018**, aclarando que el término del contrato inicialmente estipulado, no se altera por el hecho de las suspensiones declaradas y que durante el término de la suspensión debe mantenerse vigente las Póliza de Cumplimiento Minero-Ambiental que ampara las obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La autoridad minera podrá verificar en cualquier momento y durante la duración del periodo de suspensión otorgado al título minero, si la situación de orden público persiste y de no mantenerse, ordenará de oficio la reanudación inmediata de las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

ARTICULO SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese copia a la gerencia de catastro y registro minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, para que surta la anotación de la suspensión temporal de las obligaciones dentro del Contrato de Concesión Minera No. **JDG-16061** en el Registro Nacional Minero

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

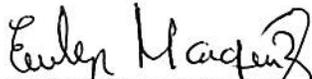
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

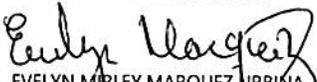
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- Secretario de Minas

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 20 de enero de 2020 a las 7:30

Desfijado 24 de enero de 2020 a las 5:33


EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA


EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA



EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

La **SOCIEDAD MINERA SOLVISTA DE COLOMBIA**, con NIT. **900.375.240-5** representada legalmente por el señor **ROBERT WILLIAM ALLEN**, identificado con la cédula de extranjería N° **257.618**, que dentro del expediente con placa No. **JHK-08051**, la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 13 de diciembre de 2019. RESOLUCIÓN No. 2019060435159. La Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia ---- **RESUELVE** ----

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS OBLIGACIONES, dentro del Contrato de Concesión Minera N° **JHK-08051**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **TÁMESIS** del Departamento de Antioquia, suscrito el 16 de mayo de 2012 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 16 de noviembre de 2012, con el código No. **JHK-08051**, cuyo titular es la **SOCIEDAD MINERA SOLVISTA DE COLOMBIA**, con NIT. **900.375.240-5** representada legalmente por el señor **ROBERT WILLIAM ALLEN**, identificado con la cédula de extranjería N° **257.618**, o por quien haga sus veces, en los siguientes términos:

-Desde el **22 de junio de 2017 hasta el 21 de diciembre de 2017**, en razón al oficio allegado el 22 de junio de 2017 con radicado No. 2017-5-4158;

- Desde el **2 de marzo de 2018 hasta el 1 de septiembre de 2018**, en razón al oficio allegado el 2 de marzo de 2018 con radicado No. 2018010086461

Lo anterior, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entenderán reanudadas las obligaciones, sin necesidad de pronunciamiento oficial alguno, desde el diecinueve (19) de marzo de 2015 hasta el veintiuno (21) de junio de 2017 y a partir del 2 de septiembre de 2018, aclarando que el término del contrato inicialmente estipulado, no se altera por el hecho de las suspensiones declaradas y que durante el término de la suspensión debe mantenerse vigente las Póliza de Cumplimiento Minero-Ambiental que ampara las obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La autoridad minera podrá verificar en cualquier momento y durante la duración del periodo de suspensión otorgado al título minero, si la situación de orden público persiste y de no mantenerse, ordenará de oficio la reanudación inmediata de las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS OBLIGACIONES, solicitada el 20 de marzo de 2015 con radicado No. 201500178359 y del 7 de julio de 2016 con radicado No 2016-5-4218, dentro del Contrato de Concesión Minera N° **JHK-08051**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **TÁMESIS** del Departamento de Antioquia, suscrito el 16 de mayo de 2012 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 16 de noviembre de 2012, con el código No. **JHK-08051**, cuyo titular es la **SOCIEDAD MINERA SOLVISTA DE COLOMBIA**, con NIT. **900.375.240-5** representada legalmente por el señor **ROBERT WILLIAM ALLEN**, identificado con la cédula de extranjería N° **257.618**, o por quien haga sus veces.

ARTICULO TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese copia a la gerencia de catastro y registro minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, para que surta la anotación de la suspensión temporal de las obligaciones dentro del Contrato de Exploración Minera N° **JHK-08051** en el Registro Nacional Minero

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.



Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000 Medellín – Colombia

Código Postal 050015

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- Secretario de Minas

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 20 de enero de 2020 a las 7:30

Desfijado 24 de enero de 2020 a las 5:33


EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA


EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

